



Bogotá D.C., enero de 2023

Señores

CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO “CUAN”

Atn. Sr. LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA

Administrador y/o Representante Legal

Ciudad

REF: INFORME

Respetado Señor:

Teniendo en cuenta su solicitud, a continuación, me permito presentar informe a diciembre de 2022, de los procesos ejecutivos que adelanta actualmente Multinacional Cobranzas y Finca Raíz S.A.S.

APTO B4 508
DEUDOR. ALIRIO BERNAL ESTEBAN
RAD. 11001400301920030180300

Demanda con sentencia favorable a la copropiedad, sin reconocimiento de prescripción. Con proceso hipotecario del Fondo Nacional del Ahorro, a ordenes del cual se encuentra embargado el apartamento.

El 25 de julio de 2022 se dio tramite a oficio de embargo de remanentes dentro del cobro coactivo que adelanta el IDU contra el señor Bernal. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta sobre anotación de la medida.

Como quiera que el proceso tiene sentencia y no se declaró prescripción de ningún período, no se considera necesario el castigo de cartera.

APTO. B4 608
PROPIETARIA MERY CORRALES DE PANESSO
RAD. 11001400302320040032900

Existen dos procesos, demanda inicial y acumulada, las dos con sentencia favorable a la copropiedad y sin reconocimiento de prescripción.

Tal y como se indicó en informe del mes de agosto, solo hasta el mes de julio de 2022, fecha en que fuimos notificados de la acción de tutela radicado 2022-00795 que se adelanta en el Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tuvimos conocimiento de que el apartamento fue vendido a los señores Ana Joaquina Herrera y José Vicente Forero, pues aunque ellos habían informado a la doctora Adriana Castillo, asesora jurídica del CUAN, ella no nos puso al tanto de tal hecho, y aunque con anterioridad habíamos tenido varios acercamientos con la señora Ana Joaquina, ella

había actuado en calidad de tenedora el inmueble, de tal manera que de haber tenido conocimiento de este hecho antes, ya se hubieran emprendido las acciones legales correspondientes en contra de los nuevos propietarios del inmueble.

Una vez fuimos notificados, nos comunicamos con la Dra. Orguloso, se dio respuesta a la acción de tutela, la cual fallo el 13 de julio de 2022, negándole el amparo a los accionantes, razón por la cual impugnaron el fallo el 22 de julio de 2022.

A la fecha estamos en espera de que la administración suministre la documentación necesaria para el inicio de la acción jurídica en contra de los nuevos propietarios del apartamento B4-608.

Teniendo en cuenta que tanto la demanda inicial como la acumulada cuentan con sentencia favorable al CUAN, sin haberse declarado la prescripción de ningún periodo, aunado al hecho de que se iniciara acción jurídica en contra de los nuevos propietarios, no se recomienda el castigo de cartera.

APTO. B1 905
PROPIETARIA LUDIS ORTIZ AMADOR
JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
RAD. 11001400307120200077100

Como se indicó en informe de agosto de 2022, aunque se ha solicitado en varias oportunidades mayor diligencia al despacho judicial, éste aún no ha elaborado oficios para el embargo del canon de arrendamiento del apartamento.

Igualmente se tuvo conocimiento de la querrela que se adelanta en la Inspección 13 Distrital de Policía por controversia sobre la posesión del inmueble, existe entre los señores Ludís Ortiz y Edgar Libardo Reyes.

El trámite del proceso ejecutivo en contra de la señora Ludís se continuará y en caso de que el fallo que se profiera en la querrela policiva determine que existe perturbación a la posición a favor del señor Edgar Libardo Reyes, se vinculará al proceso.

Como quiera que en la demanda en contra de los herederos de Anita Diaz viuda de Bonilla, se dictó sentencia sin reconocimiento de ninguna prescripción, e igualmente se inicio proceso en contra de la señora Ludís Ortiz en calidad de tenedora, por ser solidariamente responsable en el pago de la obligación, no se recomienda el castigo de cartera.

Atentamente,



ESMERALDA SALAMANCA BARRERA
Gerente.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023.

Señor
LUIS JAVIER CADAVID
Administrador Centro Urbano Antonio Nariño P.H.
Ciudad.

Referencia: Informe procesos.

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado del Centro Urbano Antonio Nariño P.H., me permito presentar un informe de los procesos a mi cargo así:

1. Proceso reivindicatorio. CUAN vs. Codensa Rad. 11001310302220090011500

En el año 2009 la copropiedad, por intermedio de abogado, presentó demanda reivindicatoria contra CODENSA S.A. E.S.P. con la finalidad de obtener la entrega del lote donde se encontraba ubicada una subestación de energía eléctrica de propiedad de CODENSA S.A. E.S.P., quien con el transcurrir de los años alegó estar ejerciendo posesión con ánimo de señor y dueño y en virtud de ello dentro de este mismo proceso presentó DEMANDA DE PERTENENCIA, con el fin de adquirir la titularidad de este.

El Juzgado de manera oficiosa decidió mediante auto de fecha 12 de abril de 2012, que en el trámite de la DEMANDA DE PERTENENCIA de CODENSA debía vincularse a todos y cada uno de los copropietarios de las unidades privadas del conjunto. Frente a esta decisión CODENSA presentó los respectivos recursos de reposición y en subsidio de apelación. Al respecto ambos recursos fueron denegados, siendo este último (apelación) resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en abril de 2014, ordenando a Codensa cumplir con la obligación de notificar a todos y cada uno de los propietarios de bienes privados.

Con el propósito de cumplir la orden impartida por el Juez, Codensa solicitó al Juzgado ordenar a la copropiedad la entrega de la información para la notificación de los copropietarios, frente a esta solicitud el juzgado emitió pronunciamiento negativo el 13 de mayo de 2015, acogiendo los argumentos del abogado de la copropiedad.

Para el año 2016, unos copropietarios del conjunto se hicieron parte dentro del proceso judicial y alegaron que el abogado de la copropiedad estaba entorpeciendo el trámite de la notificación de CODENSA; frente a este hecho el Juzgado ordenó mediante auto del 22 de septiembre de 2016 que la Administración recibiera todas las notificaciones en una sola bolsa y las distribuyera a cada apartamento y le advirtió al abogado del conjunto que estaría avocado a una sanción disciplinaria. Este auto fue revocado el 22 de marzo de 2018. Es de anotar que en este auto el Juzgado aceptó la notificación personal de las siguientes personas, quienes no contestaron la demanda de Codensa: Aljirio Bernal Esteban, Saúl Julián Barba, Juan José Londoño Gutiérrez, Luz Helida Montealegre, Aida Acosta Guzmán y Rosa Inés Peña Barros.

Mediante auto del 8 de noviembre de 2018, el Juzgado le estableció a Codensa un término de 30 días para notificar a todos los copropietarios.

Como la demandada CODENSA no cumplió con su carga procesal el Juzgado decretó DISISTIMIENTO TÁCITO mediante auto del 12 de abril de 2019, dando por terminado el proceso de CONDESA y por otro lado se ordenó continuar con el trámite con la DEMANDA REIVINDICATORIA del CUAN. Contra esta decisión se presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación el 25 de abril de 2019 y fue resuelto mediante auto del 21 de agosto de 2019, no accediendo a lo solicitado por CODENSA y en su lugar concedió el recurso de apelación ante el Tribunal quien confirmó la decisión del Juzgado en el mes de noviembre de 2019.

Mediante auto de fecha 2 de marzo de 2022 el Juzgado ordenó al CUAN integrar el contradictorio, esto es, le estableció al conjunto la carga procesal de notificar a todos los copropietarios del CUAN en un plazo de 30 días. Esta decisión fue objeto de recurso por parte del abogado de la copropiedad y de Codensa.

Los recursos presentados por ambas partes fueron resueltos mediante auto del 2 de marzo de 2022. En este auto el Despacho reconoció la existencia de un error en la mención de un auto (8 de noviembre de 2018) donde supuestamente se ordenaba al CUAN integrar el contradictorio. Para corregir el error, el Despacho revocó el auto del 19 de agosto de 2021 y en su lugar ordenó al CUAN, dentro de la demanda de RECONVENCIÓN, notificar a todos los copropietarios del conjunto en un plazo de 30 días. Frente a este nuevo auto se volvió a interponer recurso de reposición.

Nuestro recurso de reposición fue resuelto el 13 de octubre de 2022, reconociendo el Juzgado que nuevamente se equivocó al mencionar la DEMANDA DE RECONVENCIÓN, por cuanto esta ya había terminado por desistimiento, no obstante, insistió que el CUAN debía notificar a todos los copropietarios.

Contra este nuevo auto se presentó recurso de reposición y a la fecha estamos a la espera que sea resuelto.

2. Proceso Nulidad y restablecimiento del derecho. CUAN Vs. Ministerio de Cultura – Codensa. Rad. 25000232400020110026001

El proceso se inició con el fin de obtener la nulidad de la decisión del Ministerio de la Cultura de autorizar a Codensa S.A. E.S.P. la intervención del predio donde se encontraba la subestación eléctrica, teniendo en cuenta que esta no es la propietaria del lote.

El Ministerio de la Cultura solicitó la vinculación de la empresa Codensa S.A. E.S.P. y del Curador Urbano 1 de Bogotá, solicitud que fue aceptada por el Magistrado Ponente.

El expediente se encuentra en el despacho desde el 17 de enero de 2022 con ocasión de un recurso de reposición presentado por el apoderado de la copropiedad contra el auto de fecha 8 de noviembre de 2021, que dio traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión (es la última etapa del proceso antes de dictar sentencia para que las partes expongan sus argumentos tendientes a convencer al Juez).

El recurso de reposición fue interpuesto teniendo en cuenta que aún no se había evacuado todas las pruebas, por cuanto hacía falta la práctica de una prueba solicitada por el abogado de la copropiedad.

A la fecha está pendiente que resuelvan nuestro recurso de reposición y en subsidio de apelación.

3. ACCIÓN POPULAR.

Antecedentes:

La acción popular fue interpuesta en el año 2011 contra: Ministerio de Cultura, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Codensa S.A. E.S.P., Empresa de Energía de Bogotá, Bogotá Distrito Capital - Localidad de Teusaquillo, Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá, D.C., Curador Urbano núm. 1.º de Bogotá, D.C., Personero de Bogotá, D.C. y Procuraduría General de la Nación, con ocasión del otorgamiento de una licencia de construcción a Codensa S.A.E.S.P., sin el cumplimiento de los requisitos legales y ante la indiferencia por parte de las entidades estatales frente a las distintas quejas presentadas por la accionante.

La demanda fue resuelta mediante sentencia proferida el 8 de febrero de 2018, donde se negaron las pretensiones de la copropiedad. Contra esta decisión se presentó recurso de apelación, el cual fue resuelto por el Consejo de Estado mediante sentencia de fecha 21 de mayo de 2020, notificada el 6 de julio de 2020, amparando los derechos fundamentales de la copropiedad, en el cual resolvió:

ORDENÓ AL MINISTERIO DE CULTURA.

i) Formular y aprobar, de haber lugar a ello, un plan especial de manejo y protección del Centro Urbano Antonio Nariño, bien declarado de interés cultural de carácter nacional, para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

ii) Establecer la medida compensatoria con el fin de restaurar los daños generados por la demolición en el bien de interés cultural objeto del presente proceso, la cual se ajustará al plan especial de manejo y protección de que trata el inciso anterior, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del plan.

1) ORDENAR a CODENSA S.A. E.S.P.

Ejecute la medida compensatoria para restaurar los daños generados por la demolición en el bien de interés cultural objeto del presente proceso, en la forma en la que se establezca por el Ministerio de Cultura; sin perjuicio de las obras que deba adelantar para construir la subestación de energía eléctrica en el Centro Urbano Antonio Nariño, para lo cual deberá obtener previamente las licencias y/o autorizaciones correspondientes y de las faltas contra el patrimonio cultural de Nación en que pudo incurrir.

ORDENAR a BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

i) Apoye al Ministerio de Cultura en la fijación de los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, para la formulación y aprobación del plan especial de manejo y protección del Centro Urbano Antonio Nariño; y una vez que encuentre en firme el mencionado plan, se incorpore y articule con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y sus instrumentos reglamentarios.

INTEGRAR UN COMITÉ para la verificación del cumplimiento de la decisión, el cual estará integrado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, quien lo presidirá, la parte demandante, el Ministerio de Cultura o su representante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su representante, Codensa S.A. E.S.P. o su representante, Bogotá Distrito Capital - Localidad de Teusaquillo o su representante, el Curador Urbano núm. 1.º de Bogotá D.C. o su representante, el Personero de Bogotá D.C. o su representante, y un agente del Ministerio Público.

EXHORTAR a ASOCUAN para que: i) Colaboren de forma activa en la ejecución de la medida compensatoria y en la formulación e implementación del plan especial de manejo y protección que establezca el Ministerio de Cultura en el Centro Urbano Antonio Nariño; y ii) Permitan la ejecución de las obras de modernización en la subestación de energía eléctrica ubicada en el Centro Urbano Antonio Nariño, en caso de que Codensa S.A. E.S.P. inicie el procedimiento administrativo y sea autorizado por las autoridades competentes para realizar dicha labor.

EXHORTAR A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO para que, en el marco de sus competencias constitucionales legales y reglamentarias, en aplicación del principio de coordinación y a través de sus dependencias, realice el seguimiento y monitoreo de las obras que se lleven a cabo como medidas compensatorias adoptadas por el Ministerio de Cultura en el Centro Urbano Antonio Nariño.

Con ocasión de las obligaciones impuestas a las entidades del orden nacional, Distrital y local, por parte del Honorable Consejo de Estado, las partes involucradas realizaron varias reuniones tendientes a buscar fórmulas de arreglo que permitan dar cumplimiento a la decisión del Honorable Consejo de Estado.

Es así como el día 17 de mayo de 2022 se llevó a cabo audiencia virtual para verificación del cumplimiento del fallo, en el cual se llegó a la conclusión que las accionadas no han cumplido con la orden impartida por la autoridad judicial.

El día 17 de agosto de 2022 se llevó a cabo una reunión con funcionarios de Codensa, el doctor Julio Bautista, la asesora jurídica de la copropiedad y mi persona, en el cual se dejó claro que el predio es de la copropiedad y cualquier decisión que se deba tomar con ocasión del fallo de la acción popular y la demanda reivindicatoria deberá ser aprobada por la Asamblea General de Copropietarios.

El día 22 de marzo se realizó una nueva reunión con la empresa Enel Codensa, antes Codensa S.A. E.S.P., en la cual se analizaron las posibilidades de resolver la controversia jurídica y presentar ante la Asamblea de Copropietarios del Centro Urbano Antonio Nariño como máxima autoridad de la copropiedad, una fórmula de acuerdo que garantice los derechos de los copropietarios, por una parte y por la otra escuchar a la empresa Enel-Codensa S.A. sobre una propuesta destinada a dar cumplimiento a las decisiones judiciales que fueron favorables a los intereses de la copropiedad.



Actualmente está notificada la realización de Audiencia de verificación de cumplimiento de la medida compensatoria a realizarse el próximo 28 de marzo de 2023 en formato virtual.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis P. ...', written in a cursive style.

E.F. 19.297.965

A handwritten mark consisting of a circle with a horizontal line through it, resembling a stylized '0' or a specific symbol.

ROBO OFICINA ADMINISTRACIÓN AÑO 2018.

Por solicitud de los copropietarios del Centro Urbano Antonio Nariño en las distintas asambleas realizadas este año 2023, procedo a presentar un informe sucinto de lo acontecido con el robo a la oficina de administración en el año 2018.

De acuerdo a la documentación registrada en los archivos de la copropiedad se presentaron dos robos, el primero fue detectado el día sábado 26 de diciembre de 2018, luego de que fuera desbloqueada la caja fuerte, por parte de un contratista de la empresa CAJAS FUERTES ANCLA S.A.S. Al realizarse la apertura de la caja fuerte se detectó el faltante de:

- a. \$2.900.000 en efectivo, que estaban en la caja fuerte.
- b. Una chequera nueva con 100 cheques del banco Davivienda, que estaba en la caja fuerte.
- c. Dos cheques diligenciados cada uno por valor de \$887.800, a nombre de ASCINTEC S.A.S., que estaban en la caja fuerte por cuanto no los había reclamado.

En la caja fuerte también estaban guardados unos CDT's y otros cheques diligenciados solamente con la firma de la Tesorera (Patricia Prieto), quien días antes los había dejado firmado por cuanto iba a viajar fuera del país; estos títulos valores no fueron hurtados.

Una vez se detectó el faltante de los cheques la señora Maria Antonia Ramírez procedió a llamar al banco y consultar la cuenta encontrando que ya se había realizado el cobro de varios cheques. Ante esta situación le solicitó a la trabajadora del banco Davivienda, que atendió la llama, el bloqueo de la cuenta, quien no accedió bajo el argumento que debía ser solicitado por la representante legal del conjunto y la tesorera y en su lugar el procedimiento que se realizó por parte el banco fue el bloqueo individual de cada cheque, lo cual permitió que se siguieran cobrando más cheques.

Ante este requerimiento del Banco la Administradora de entonces y el asesor jurídico se desplazaron desde sus residencias hasta el banco para realizar el trámite de bloqueo de la cuenta.

El mismo día del reporte del robo, el Banco Davivienda remitió al correo electrónico asoccuan@hotmail.com la imagen de algunos de los cheques pagados, encontrándose que el sello y las firmas impuestas no correspondían a los registrados en el formato de NOVEDAD DE FIRMAS, tal como lo reconoció el Banco Davivienda en la respuesta de la reclamación dada a la copropiedad y el informe grafológico elaborado por un perito.

Por otro lado, se detectó que los sellos plasmados en los cheques robados presentaban dos errores de ortografía, en la palabra representación, escrita con c y sin tilde en la o, por lo cual el sello impuesto en los cheques robados no era el mismo.

De la cuenta corriente número 481869999252 del banco Davivienda a nombre del conjunto se pagaron por parte del Banco Davivienda el día 26 de diciembre de 2018 los cheques que se relacionan a continuación, por la suma total de \$55'400.000, sin el cumplimiento de las condiciones de manejo de la cuenta:

Movimiento cuenta corriente 481869999252 Banco Davivienda						
	Fecha	N.º Chequera	N.º Cheque	Tipo de transacción	Oficina	Valor Pagado
1	26/12/2018	930066989649	142359	Retiro normal	BTA Chapinero	\$2'200,000,00

2	26/12/2018	930067202711	84241	Retiro normal	Siete de agosto	\$4'200,000,00
3	26/12/2018	930066989649	142362	Retiro normal	Chapinorte	\$4'300,000,00
4	26/12/2018	930067202711	84236	Retiro normal	BTA Galerías	\$4'300,000,00
5	26/12/2018	930067202711	84391	Retiro normal	BOG CAN	\$4'300,000,00
6	26/12/2018	930067202711	84431	Retiro normal	BOG Marly	\$4'200,000,00
7	26/12/2018	930067202711	84267	Retiro normal	La Esmeralda	\$4'300,000,00
8	26/12/2018	930067202711	84270	Retiro normal	BTA Chapinero	\$4'200,000,00
9	26/12/2018	930067202711	84409	Retiro normal	La Esmeralda	\$4'300,000,00
10	26/12/2018	930067202711	84284	Retiro normal	Bog Pablo VI	\$4'300,000,00
11	26/12/2018	930067202711	84341	Retiro normal	Plaza de las américas	\$4'200,000,00
12	26/12/2018	930067202711	84426	Retiro normal	BOG Marly	\$4'300,000,00
13	26/12/2018	930067202711	84355	Retiro normal	Plaza de las américas 3	\$4'200,000,00
14	26/12/2018	930067202711	84474	Retiro normal	Plaza de las américas 3	\$2'200,000,00
TOTAL CHEQUES COBRADOS						\$55.400.000,00

Ante la ocurrencia de los hechos, el mismo 26 de diciembre se hizo el llamado a la Policía y al CTI quienes hicieron presencia en la oficina de administración para el recaudo de las pruebas y la recepción de las declaraciones.

En cuanto a las cámaras de seguridad del conjunto se encontró movimientos sospechosos en la noche del 24 de diciembre y la madrugada del 25 de diciembre de 2018, donde se evidenció que la cámara de la portería del B1 fue desactivada con el apoyo de los vigilantes de turno.

De igual manera se encontró similitud entre los sospechosos del robo a la administración con los sospechosos del robo al apartamento 507 del B1, perpetrado entre el 21 y 22 de diciembre de 2018, mientras estaban de viaje, igualmente con el aparente apoyo de los vigilantes de turno, quienes les permitían el ingreso al conjunto sin cuestionamiento alguno, como quedó registrado en grabaciones, de hecho, según reportó la propietaria del apartamento violentado encontró que el día y la hora en que los ladrones estaban en su apartamento (22-dic-18 H: 20:15p.m.) se hizo una llamada desde la portería del Edificio B1 al teléfono fijo de su apartamento, el cual funciona como citófono.

A raíz de los hechos ocurridos se revisó en la página de la Rama Judicial, con el número de cédula, a los trabajadores de la empresa de vigilancia, encontrándose lo siguiente:

a. Proceso No. 11001-60-00-023-2009-10934-00. **Condenado FRANCISCO JAVIER GALVIS ANAYA**, con cédula de ciudadanía número 1085046012. **Delito: Hurto calificado**. Sentencia: 14 de mayo de 2010 del Juzgado 13 Penal de Conocimiento.

2

b. Proceso No. 11001-60-00-023-2008-04154-00. **Condenado FRANCISCO JAVIER GALVIS ANAYA**, con cédula de ciudadanía número 1085046012. **Delito: Tráfico de estupefacientes-Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego.** Sentencia: 29 de octubre de 2009 del Juzgado 16 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías.

c. Proceso No. 11001-60-00-013-2006-03092-00. **Condenado GERMÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, con cédula de ciudadanía número 79963041. **Delito: Abuso sexual con menor de 14 años.** Sentencia: 26 de mayo de 2011 del Juzgado 37 Penal del Circuito de Conocimiento.

d. Proceso No. 11001-60-99-069-2018-06038-00. **Procesado: TULIO HERNÁN VARGAS**, con cédula de ciudadanía número 1115183516. **Delito: Violencia intrafamiliar.**

El señor **FRANCISCO JAVIER GALVIS ANAYA**, condenado por hurto calificado, era vigilante de la portería B1 y estuvo prestando servicios en la fecha del robo. El señor **TULIO HERNÁN VARGAS**, era el supervisor de puesto y prestó sus servicios el día del robo y aparece en los videos de seguridad.

Durante el proceso de conciliación bancaria y cierre contable del año fiscal 2018 realizado sobre las cuentas que posee el conjunto en el banco Caja Social y dos más en el banco Davivienda, se detectó por parte de la Auxiliar Contable, el día 7 de febrero de 2019 el cobro indebido de cinco cheques realizados el día 17 de diciembre de 2018, pertenecientes a la chequera No. 930066989649 de la cuenta corriente del banco Davivienda número 481869999252, ante este hallazgo se revisó la chequera y se encontró que de la misma se sustrajeron 12 cheques en blanco con sus respectivas colillas de las cuales se cobraron cinco cheques, conforme al cuadro siguiente:

	Fecha	N.º Chequera	N.º Cheque	Oficina	Valor Pagado
1	17/12/2018	930066989649	2212	Multiplaza la Felicidad	4'370,000
2	17/12/2018	930066989649	2300	Salitre Plaza 2	4.380.000
3	17/12/2018	930066989649	2274	Modelía	4.370.000
4	17/12/2018	930066989649	2243	Plaza de las Américas	4.370.000
5	17/12/2018	930066989649	2260	Hayuelos	4.350.000
TOTAL, CHEQUES COBRADOS					21.840.000

Ante este hecho se procedió a informar al banco la orden de no pago de cheques provenientes de las chequeras de la cuenta corriente del banco Davivienda No. 481869999252 con el fin de que no se realizara ninguna transacción desde la cuenta a nombre del conjunto.

Igualmente se solicitó al Banco Davivienda la entrega de los cheques, los cuales fueron entregados el día 02 de mayo de 2019, encontrándose lo siguiente:

a. El sello impuesto es el mismo que se utilizó para el cobro de los cheques del 26 de diciembre de 2018.

b. Están girados a las mismas personas que cobraron los cheques el 26 de diciembre de 2018.

Para recuperar los dineros hurtados se adelantaron las siguientes acciones:



M

1. Denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por parte de la señora Marina Stark y Patricia Prieto. Correspondió a la Fiscalía Local 31 de la Unidad de Patrimonio Económico. Se presentó la ampliación de la denuncia por parte del señor Gerardo Espinosa Pulido, en calidad de representante legal del conjunto.

Este proceso terminó debido a un informe presentado por un miembro del Consejo de Administración (Luis González B1) del año 2019, ante la Fiscalía, quien no estuvo en la época de la ocurrencia de los hechos del hurto.

2. Acción de protección del consumidor financiero, por parte de la señora Marina Stark, ante la Superintendencia Financiera de Colombia. En este proceso el **BANCO DAVIVIENDA** en conciliación ofreció pagar la suma de \$ 43.000.000, la cual fue aceptada por el señor Gerardo Espinosa Pulido, en calidad de representante legal del conjunto.
3. Reclamación ante la Aseguradora **AXXA Colpatría**, quien reconoció la suma de 10.000.000.

De los dineros hurtados (\$80.140.000) se recuperó en total la suma de \$53.000.000



C.C. 19.297.965



CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO
INFORME CARTERA A DICIEMBRE 31 DE 2.022

No.	BLOQUE	DEUDOR	Actualizacion Deuda Fecha Valor	Clase de Gestión	% Ho no r.	ACUERDO	Gestiones Judiciales	Medidas Cautelares	Gestiones Extra procesales.	CONCEPTO DE RECAUDA- BILIDAD
1	B1-202	OLGA GUACA NEME DE ROJAS	08.31.22 \$1.315.600. 10.31.22 \$ 443.500. 12.31.22 \$ 645.571.	prejudicial 09.14.22 (1)	##	NO			09.16.22 Envio Rqto fisico al apto . 12.31.22 se presiona por recaudo de saldo por \$645.571.	Corto Plazo
2	B1-507	LIBARDO MOLANO	08.31.22 \$1.462.200. 09.30.22 \$1.721.600. 12.31.22 \$1.413.300.	prejudicial 09.14.22 (2)	##	NO			09.16.22 Envio Rqto fisico al apto, atendido con abono. 12.31.22 Se presiona por pago deuda o celebracion acuerdo.	Corto Plazo
3	B1-908	DIANA/BENJAMIN/ EDGAR HERRERA LEON - 320 4990646	10.23.20 \$22.598.854. 11.30.20 \$23.192.054 02.28.21 \$24.920.254. 12.31.21 \$31.480.154. 01.31.22 \$32.110.854. 11.25.22 \$38.815.554. 12.31.22 \$39.306.054.	Juridico 07.31.20 <u>69 CM/51</u> PC <u>20-728</u>	##	NO	11.18.20 Libro Mandamiento. 07.19.21 Notificac. Personal Sra. Diana que formula Amparo Probreza concedido el 29 de septiembre/21 por juzgado. 12.31.22 La notificacion de dos demandados se adelanta con tramite de emplazamiento por no residir en el Conjunto. Pendiente que se posesione curador designado a la sra Diana.	Recae sobre los bienes muebles y enseres de los residentes en la unidad. El Apartamento tiene PATRIMONIO DE FAMILIA. 02.08.22 La deudora, manifiesta estar consignando al banco agrario la suma de \$150.000. que solo podran ser retirados cuando se apruebe liquidacion del credito posterior a la	12.31.22 Los demandados sra. Diana y su hermano Edgar han manifestado interes por solucionar la deuda sin concretar la respecto.	Mediano Plazo
4	B2-907	MARIA TERESA DE WOYNO / AMPARO CASTAÑEDA TORRES	12.31.21 \$65.615.103. 01.31.22 \$66.219.303. 03.31.22	Juridico 05.25.21. <u>75 CM.</u> <u>022-2013-</u> <u>01264</u>	##	NO	05.31.21 Se radico REFORMA DEMANDA A JUZ.75 C.M. incluyendo actual poseedora pero frente a la dilacion sin	El inmueble se encuentra embargado en el Juz 75 C.M.	Se ha requerido en varias oportunidades a la señora Amparo sin obtener solucion	Largo Plazo

5	B3-0304	LUIS OSORIO DONADO. Se desconoce C.C. ddos.	12.31.21 \$95.388.910 01.31.22 \$96.102.310. 06.30.22 \$99.718.910. 07.31.22	Prejudicial 12.02.14 JUZ 51 CM 2018 949	##	NO	Vigente 1a demanda que ya tiene sentencia. 28.08.18 Se profirio mandamiento en demanda Acumulacion con inclusion actuales tenedores, LUIS	Patrimonio de familia sobre apto. Embargo sobre bienes muebles y enseres	Se ha tenido comunicaci3n con la sra. Helena Osorio quien manifiesta que hara una pro - puesta para solucionar la deuda sin embargo, no	Largo Plazo
6	B3-405	FRANCISCO DANIEL ARGUMEDO. C.C. 6.874.104	12.31.21 \$ 9.726.415. 01.31.22 \$9.973.415. 07.31.22 \$8.195.205. 11.25.22 \$5.717.945. 12.31.22 \$4.284.945.	Gestion Judicial en stanby por Acuerdo. JURIDICO 56 PC/74 CM	##	SI	10.07.21 Libro mandamiento y decreto medida. 11.25.21 Se adelanto tramite notificacion demanda. 02.18.22 Envio nuevo Citatorio. 07.25.22 Se tramito memorial de suspension con el demandado por	ACUERDO DE PAGO. 15 DE MARZO DE 2022 POR \$10.220.415. mas 15% Honora rios \$1.533.062 para total de \$11.753.477. (15) cuotas de \$803.000. 12.31.22 Cumpliendo terminos del acuerdo celebrado.	El deudor atendio requerimiento extra y judicial y celebro acuerdo de pago.	Corto Plazo
7	B4-406	YANIRA GOMEZ VARGAS 321 4793743 /8077683 311 8555589 RESIDENTE	12.31.21 \$15.180.740. 01.31.22 \$15.413.740. 06.30.22 \$16.578.400. 07.31.22 \$16.811.740. 11.25.22 \$17.743.740. 12.31.22 \$17.976.740.	Prejudicial JUDICIAL J 33 PC 22-727	##	NO	07.30.21 Luego de varias presentaciones de la demanda que fue objeto de rechazo por competencia y devolvio centro de servicios para ser repartida, correspondio al Juzgado 33 de Chapinero. 01.28.23 Inadmitio demanda que se subsano el 1 de febrero de 2.023.		Se ha contactado permanentemente a la deu- dora quien siempre ha manifestado intencion de solucionar la deuda sin concretar terminos.	Mediano Plazo
8	B4-505	LUZMILA JACOME	08.31.22 \$ 881.062. 10.31.22 \$ 431.202. 12.31.22 \$ 533.481.	prejudicial 09.14.22 (5)	##	NO			09.16.22 Envio Rqto fisico al apto. 12.31.22 Se presiona pago saldo.	Corto Plazo

9	B4-706	NIXON JOSE TORRES CARCAMO	08.31.22 \$6.486.141 09.30.22 \$6.860.941 11.30.22 \$7.240.141 12.31.22 \$1.202.451.	Prejudicial 09.15.22 JUDICIAL 11.25.22 J.33 PC. (7)	##		11.25.22 Rad. Demanda Nro.545179 01.31.23 La demanda fue objeto de inadmisión, la cual se subsano el 3 de Febrero de 2.023.	En Diciembre 29 de 2022 el deudor elevó derecho de petición que le fue contestado, pero además instauró acción de tutela que en enero de 2.023 le fue denegada.	12.28.22 Información del conjunto. Cancelación total deuda \$8.016.341 más honorarios 15% por \$1.202.400. según auto rización que dio esta apoderada.	debe esperarse reacción a la pérdida tutela
10	B4-1006	RAFAEL GALLON DE LA ROSA / GILMA GALLON. 314 2390276)	12.31.21 \$101.153.446. 01.31.22 \$101.951.746. 02.28.22 \$102.754.046. 03.31.22	Juridico 07.31.20 33 pc 22-196	##	NO	08.23.21 Auto que rechazo demanda por competencia y ordeno enviar al Juzgado 33 de Pequeñas Causas para su conocimiento. 06.16.22 Auto que	Inmueble con Patrimonio de Familia	01.25.21 Reunión con la sra. Gilma quien no ofrece ninguna solución a la deuda. Anuncia que se opondrá a la demanda con prescripción y otras.	A largo Plazo
11	B5-502	ERNESTINA DE GONZALEZ / ARISTIDES TERRESOS Cel.Juz.3224160133 .Diana Paola Martinez.	10.23.20 \$66.967.120. 02.28.21 \$69.639.820. 04.30.21 \$70.956.120. 12.31.21 \$77.014.620. 01.31.22 \$77.726.820. 05.13.22 \$80.614.920. 06.30.22 \$81,346.820. 07.31.22 \$82.139.920. 11.25.22 85.978.320. 12.31.22 \$86.793.320.	Juridico. 29.09.20 JUZ.40 PCCM 58 C.M. 20-679	##	NO	10.26.20 Libro Mandamiento. Se Surtió el emplazamiento a herederos de Ernestina Terreros a quien se le nombro auxiliar de la Justicia, Curador para representar a los herederos de Ernestina Terreros al dr. Jorge Carrasco Mantilla quien propuso excepciones de prescripción y pago no debido. 10.25.22 Se radica memoriales de NULIDAD AUTO DE TRASLADO EXCEPCIONES y SOLICITUD APLICACION ART. 159 160 DEL C.G.P. por el	JUZ.31F. 01.26.21. Sucesión 003-2009- 00052-00. VER INFORMACION EN CUADRO PROCESOS FAMILIA	No se ha logrado contactar a los herederos de la sra Ernestina.	A Largo plazo
12	C3-502	YOLANDA P. PARRA. - Calle 25 No. 35-39	12.31.21 \$1.086.371. 01.31.22 \$1.234.371.	Prejudicial 09.30.21	##	SI			11.24.22 ACUERDO DE PAGO \$2.353.971. MAS HON. 10%. Pago \$1.100.000. 28 de	Corto Plazo


13	C3-902	HELENA HERRAN DE NEISSA. HIJO SR. JUAN MANUEL NEISSA Residente 3133787494	12.31.21 \$7.849.062. 01.31.22 \$7.946.062. 06.30.22 \$6.334.062. 07.30.22 \$5.834.062. 06.30.22 \$6.334.062. 07.31.22 \$5.834.062. 11.25.22 \$5.028.062. 12.31.22 \$3.334.062.	JURIDICO JUZ.63PC J.81 C.M J 33 PC 21-236	##	SI	11.18.21 Mandamiento y Medida cautelar 12.07.21 En tramite notificacion al demandado.. 02.19.22 Se suspendio curso de proceso por Acuerdo.	ACUERDO DE PAGO. 15 MZO.2022 Pagos de \$403.000 y \$903.000 el 30 de mzo y 20 ab. 2022; (16) cuotas de \$500.000. que incluye \$435.000 a deuda atrasada y \$65.000 a honorarios del 15% sobre los abonos; una final en ag. 2022 de \$443.521.oo mas las cuotas ordinarias que se causen en la vigencia del acuerdo con sus incrementos. 12.31.22 Cumpliendo terminos acuerdo.	El sr Neissa ha venido cumpliendo los terminos del acuerdo.	Corto Plazo
14	C3 - 1008	FAM.SUAREZ GRISALES. Se desconoce C.C.	30.11.17 \$55.835.322. 15.10.19 \$67.211.322. 31.01.20 \$68.750.822. 11.30.20 \$72.757.922. 02.28.21 \$74.242.122. 10.11.21 \$78.215.722. 12.31.21 \$79.289.622. 01.31.22 \$79.811.322. 06.30.22 \$82.452.322. 07.30.22 \$83.031.422. 06.30.22	Prejudicial 12.02.14 JURIDICO Juz.15 C.M. 18 CMD 110014003 015 2014 00367 00 en JUZ 22 CM	##	NO	06.06.14. Mandamiento y Caucción. 26.10.15 Se profirio sentencia que declaro PRESCRIPCION DE CUOTAS y ORDENO SEGUIR ADELANTE EJECUCION EN FAVOR DEL CONJUNTO. 23.09.18 Se radico acumulacion dda incluyendo al poseedor y actualizando cuotas admon. 07.23.21 Contestacion demanda por Emigdio quien contesto demanda y propuso excepciones 10.12.21 Se informa que quedo efectivo el emplazamiento por el	PATRIMONIO DE FAMILIA vigente	No se ha podido contactar al señor EMIGDIO CASALLAS quien ha instaurado un proceso de pertenencia que cursa en el juzgado 41 Civil Municipal de Bogota que se encuentra en tramite de notificacion.	Largo Plazo

CONJUNTO RESIDENCIAL CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO										
INFORME CARTERA A 31 DE DICIEMBRE DE 2.022										
PROCESOS DE FAMILIA										
1	B1-908	DIANA/BENJAMIN/ EDGAR HERRERA LEON	10.23.20 \$22.598.854. 01.31.22 \$32.110.854.	Juridico 07.31.20 JUZ. 16 FAM 21-006 00	##	NO	<p>PROCESO DE FAMILIA. CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA. JUZGADO 16 FAM. RAD.22-006-00, Escritura 1003 del 27.02.61 Notaria 10 Bta. 04.05.22 Auto que ADMITE DEMANDA 08.03.22 aUTO CORRIGE Y ACLARA. Pero debi nuevamente radicar peticion para corregir fecha de admisión dda errada lo que hice el 4 de agosto 2022 08.16.22 Se notifico el ministerio publico. 10.11.22 Al despacho para resolver nueva</p>			feb.7/23 notificar

2	B4-1006	RAFAEL GALLON DE LA ROSA	10.23.20 \$89.892.246. \$101.951.746.	Juridico 07.31.20 11 FAM 21.1127	##	NO	PROCESO DE FAMILIA. CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA. 12.14.21 Presentacion demanda. 02.21.22 Auto Inadmisión. Se subsano. 02.25.22 Al despacho para calificar subsancion. 06.30.22 Rad.memo impulso proceso 09.21.22 No dio prosperidad subsancion por cuanto no se logro allegar todos los documentos exigidos. 11.16.22 Presentacion demanda.	JUZ 24 FLIA. PROC. DECLARATIVO ORDINARIO DE MARINA STARK DE GRANADOS VS. EMPLAZADO (HERENCIA YACENTE. 007-13- 992.00.) MZO 20. Renuncia poder apod.cuan. 12.31.22 Pendiente se fije fecha audiencia.	
3	B5-502	ERNESTINA DE GONZALEZ Cel.Juz.3224160133 .	10.23.20 \$66.967.120. 01.20.22 \$77.726.820.	Juridico. 7 FAM 21-944	##	NO	PROCESO DE FAMILIA. CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA. 01.17.22 ADMITIO DEMANDA. 04.23.22 Se adelanto tramite Notificacion, sin embargo por confirmacion fallecimiento de Ernestina de Gonzalez se solicito y asi lo decreto el juzgado el 11.24.22 la suspension de proceso. 12.31.22 Se adelanta notificacion herederos	<u>JUZ.31F. Sucesion</u> <u>Ernestina Terreros.</u> <u>003-2009-00052</u> 07.25.22 SE encuentra pendiente Fijar fecha para continuar diligencia y definir objeciones a los inventarios y avaluos.	CERTIFICADO CON PATRIMONIO DE FAMILIA. ANTO 3. EMBARGOS. Derechos Herenciales del Juz31Familia y Bienes muebles. Oficios elaborados 11 diciembre de 2.020. En tramite verificacion envio oficio entre juzgados por correos institucionales. En tramite despacho comisorio

4	B3-0304	LUIS OSORIO DONADO. Se desconoce C.C. ddos.	31.01.19 \$72.479.610. 01.31.22 \$96.102.310.	JUDICIAL JUZ 3o DE FAM 21 - 669	##	NO	PROCESO DE FAMILIA. CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA. 03.22.22 Admite demanda. 04.07.22 En tramite notificacion.Citatorios Positivos 05.20.22 Rad.tres NOTIF. POR AVISO con resultado positivo. 10.12.22 AUTO señala fecha audiencia 18 de Abril 2023 10 am. Se envio el auto en fisico al apto. el 20 de octubre			
Devolucion Casos por Paz y Salvo Administracion 2022.										
1	B5-702	ALBA ROSA ROJAS DE MARTINEZ	13.08.19 \$1.766.200. 03.31.22 \$4.714.000.	JURIDICO 52 PC/70 C.M.	##	NO	10.29.21 Libro Mandamiento y decreto medida 06.24.22 Auto termino proceso.		PAZ Y SALVO ADMINISTRACION Y HONO RARIOS.	
2	B1-706. Cra 33 23-71	Jaime e Irma Chica Gonzalez / Cra.33 23D-71	01.31.22 \$10.115.200. 07.14.22 \$8.182.809.	Prejudicial 06.30.19 12.17.20 JUZ.21 PC 20-1077	##	SI	Libro Mandamiento y decreta embargo de inmueble. 12.03.21 PROFIRIO SENTENCIA EN FAVOR DE CUAN. 10.05.22 Auto declaro terminado el proceso por pago total deuda	04.02.21 Radicacion embargo del apartamento en Of. Registro, el cual fue inscrito según se constato en certificado de libertad.	PAZ Y SALVO ADMINISTRACION Y HONO RARIOS.	
3	B2-505	CARLOS EDO ROJAS ROJAS	08.31.22 \$ 770.800. 09.30.22 \$1.037.600. 12.31.22 \$ 113.980.	prejudicial 09.14.22 (3)	##	NO			PAZ Y SALVO ADMINISTRACION 2022	
4	B4-704	HILDA ROCIO DUQUE SANTOS	08.31.22 \$ 812.800. 09.30.22 \$1.093.600.	prejudicial 09.14.22 (6)	##	NO			PAZ Y SALVO ADMINISTRACION 2022	

5	B5-706	Inversiones Palacios Antartida 121 SCS en liq	08.31.22 \$3.099.400. 09.30.22 \$3.496.000. 11.30.22 \$3.836.000.	Prejudicial 09.15.22 JUDICIAL 11.28.22	##		11.28.22 Radicacion demanda 545324 12.09.22 al Despacho para calificar	09.16.22 Rqto al apto.	PAZ Y SALVO ADMINISTRACION 2022	
6	B5-805	YINNA HERNANDEZ AK 36No.23-76	12.31.21 \$ 359.000. 02.28.22 \$1.015.600. 06.30.22 \$ 963.000. 12.31.22 \$ 43.800	Prejudicial 02.28.21	##	NO	Segunda gestion de cobro.		PAZ Y SALVO ADMINISTRACION 2022	
7	B3-1108	ADAM SARMIEN TO	08.31.22 \$1.610.100. 10.31.22 \$1.388.200. 12.31.22 \$no anarece	prejudicial 09.14.22 (4)	##	NO			12.31.22 Pendiente confirmar saldo para dirigir gestion o devolver el caso al conjunto.	
8	C3-1007	DALIA RIACHI GONZALEZ	08.31.22 \$ 873.200. 09.30.22 \$1.024.600. 12.31.22 \$no anarece	prejudicial 09.14.22 (9)	##	NO			12.31.22 Pendiente confirmar saldo para dirigir gestion o devolver el caso al conjunto.	
9	C4-205	JOSE RAFAEL DELGADO NIETO	08.31.22 \$ 719.700. 09.30.22 \$ 891.400. 12.31.22 \$ 159.000.	prejudicial 09.14.22 (10)	##	NO			12.31.22 Pendiente confirmar saldo para dirigir gestion o devolver el caso al conjunto.	
OBSERVACIONES SOBRE LA GESTION DE LA CARTERA ENCOMENDADA.										
1	El 91% por ciento de la cartera se radica en solo dos Procesos que valen \$501.989.345., cuya gestion fue encomendada en el mes de Julio de 2.020.									
	Concepto de Recaudabilidad: CORTO PLAZO: Maximo seis (6) meses/ MEDIANO PLAZO: (1) año / LARGO PLAZO: Mas de (1) año.									
2	EL numero de casos a mi cargo en el mes de diciembre de 2.021 fueron 17; en el mes de Dic.2022 17 casos, pero de los que se obtuvo recaudo en 9 de ellos y se incluyeron (7) nuevos casos.									
3	Los casos cuya deuda son de menor de \$20.000.000., tienen un concepto de recaudabilidad de CORTO Y MEDIANO PLAZO.									
4	El recaudo de los casos a paz y salvo total en 2.022 aproximado fue de \$22.209.409. mas los abonos que se percibieron a lo largo del mismo año pero que aun quedan pequeños saldos por recaudar.									
DIFICULTADES DENTRO DE LA COBRANZA DE LA CARTERA ENCOMENDADA A ESTA PROFESIONAL										
1	Vigencia de Patrimonio de Familia en los casos mas cuantiosos de cartera									
2	Fallecimientos de algunos propietarios de unidades sin que se conozca ni tan siquiera las cedula de ciudadanía, registro de defuncion, juicios de sucesion y herederos.									
3	Prescripcion de cuotas que superan cinco años.									
4	Residentes Poseedores que han iniciado Procesos de Pertenencia traumatizando los procesos ejecutivo del Cuan									
5	Desconocimiento de bienes diferentes a las unidades en el Conjunto.									

6	Implementacion despues de la Pandemia COVID de la virtualidad en la Rama Judicial, que si bien es cierto permitio proseguir con el curso de los procesos, ha causado mucha dilacion en el impulso de las acciones judiciales que solo tienen una o dos actuaciones en el año en los procesos.							
7	Los procesos del CUAN son sometidos al Reparto en la Oficina Judicial que los envia a los diferentes juzgados de pequeñas causas y al momento de calificar las demandas observan que le pertenecen a la localidad de Teusaquilla por lo que proceden a rechazar las demandas por competencia, devolverlas al Reparto y luego si son enviadas al Juzgado 33 de Pequeñas Causas quienes por Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, deben conocer los procesos de la localidad.							
DETRIMENTO CARTERA CUAN: Ademas de las enunciadas.								
Revisado el anexo de CARTERA DETALLADA POR CONCEPTOS, es de observar:								
1	De la cartera que NO esta a cargo de esta apoderada y que aproximadamente es del 59% sobre el total actual, he sombreado en color amarillo, las obligaciones hasta la suma de \$2.000.000. que seguramente gestion esta a cargo de la administracion; sombreado en color Rojo se hallan los casos superiores a \$2.000.000., que muy seguramente estan a cargo de otros apoderados; los sombreados en color verde son los casos encomendados a esta apoderada (17)							
2	Finalmente, relievio que la Cartera es cuantiosa, pero que gran parte del valor actual de las deudas son por el concepto de intereses de mora que en algunos casos son igual o superior a los capitales insolutos.							
3	Debe revisarse el documento CARTERA DETALLADA POR CONCEPTOS anexo, con el fin de atender absolutamente todos los casos bien sea por la administracion o los abogados.							
								
Atentamente, MARTHA C VARGAS M. - Apoderada								

Bogotá, marzo 22 de 2023.

Señor
LUIS JAVIER CADAVID ESTRADA
Administrador CUAN P.H.
Ciudad.

Asunto: Informe de Proceso.

Cordial saludo:

A continuación expongo el trámite del proceso a mi cargo adelantado contra la Alcaldía Mayor de Bogotá.

RADICADO: 25000234100020180095400.

DEMANDANTE: CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO P.H.

DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SUBDIRECTOR DISTRITAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y CONTROL DE PERSONAS JURÍDICAS SIN ÁNIMO DE LUCRO DE LA ALCALDÍA MAYOR. – SUPERSONAS.

Se procedió a presentar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el día 1 de octubre de 2018 contra la Alcaldía Mayor de Bogotá por la decisión tomada mediante **Resolución 003 del 27 de febrero de 2018**, donde se resolvió cancelar la personería jurídica de la copropiedad, con ocasión de una queja presentada por los señores ALIRIO HUMBERTO BERNAL y JAIME RAFAEL PEDRAZA (fallecido), quienes argumentaron que ASOCUAN no era un ente de propiedad horizontal sino una persona jurídica sin ánimo de lucro creada con el fin de ayudar a las personas necesitadas del conjunto residencial en caso de calamidad, por cuanto así quedó establecido en uno de los fines consagrados en el artículo 3 de los Estatutos originales:

“Artículo 3º.- La asociación persigue los siguientes fines principales: a) Respetar y hacer respetar de quienes estén vinculados al CUAN los Estatutos y el reglamentos de Copropiedad. b) Ofrecer continuamente a sus Directivas total cooperación para que sus funciones como tales redunden siempre en provecho de todos los copropietarios, Y, c) Guardar y promover los bienes de la Comunidad conforme a las leyes que rigen la propiedad horizontal y al Reglamento de Copropiedad y prestar (y prestar) a los copropietarios en cuanto sea posible servicios de solidaridad y previsión en casos de dificultades especiales o calamidades domésticas.”

Para la Alcaldía Mayor de Bogotá, el hecho que el nombre de ASOCUAN iniciara con la palabra ASOCIACIÓN era suficiente para considerarla como un ente ajeno a la actividad de administración y representación legal de la propiedad horizontal y en virtud a que supuestamente está realizando una actividad no permitida ordenó la liquidación de ASOCUAN.

Ante lo anterior se tomó la decisión de actualizar el reglamento de propiedad horizontal y cambiar el nombre del conjunto a CENTRO URBANO ANTONIO NARIÑO P.H.

Actualmente el proceso se encuentra al Despacho.

Atentamente,

JOHANA ORGULLOSO.

Abogada Externa.